República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número: DI-2025-97-APN-ANMAT#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Enero de 2025

Referencia: EX-2024-79106963- -APN-DFYC#ANMAT

VISTO el expediente N° EX-2024-79106963- -APN-DFYC#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la firma AJINOMOTO DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA. SUCURSAL ARGENTINA, inscripta bajo el Registro Nacional de Establecimiento - (RNE) N° 00-000945, solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Producto Alimenticio – (RNPA) a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) mediante el trámite N° 3564/24, del producto con denominación propuesta: Sopa deshidratada instantánea con fideos sabor carne; marca: Aji-No-Men, nombre de fantasía: SABOR CARNE; origen: República del Perú.

Que a través del SIFEGA, el Servicio Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales en Contacto con Alimentos del Departamento de Comercio Exterior y Registro de Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), procedió a la evaluación de dicha solicitud en el marco de la normativa vigente, detectando que el producto incumplía con el artículo 156 tris del Código Alimentario Argentino (CAA), atento a que el contenido del producto excede el contenido del aditivo colorante ins 100 i (curcumina), según lo establece la Res. GMC N° 51/00 - Reglamento técnico MERCOSUR asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 21 - preparaciones culinarias industriales; siendo que el máximo autorizado en la mencionada Resolución es de 0,005 g/100g (como curcumina), y el producto contiene colorante curcumina en los fideos en una concentración de 0,015% y en el sazonador de 0,57%, superando el máximo permitido.

Que mediante documento IF-2024-79209629-APN-DFYC#ANMAT (orden 2), la Dirección de Fiscalización y Control del INAL adjuntó la solicitud inicial de la firma, la información técnica del producto y la denegatoria del trámite.

Que desde el punto de vista legal, corresponde señalar que el Código Alimentario Argentino (Anexo I del Decreto 2126/1971) establece en su artículo 2° que todos los alimentos, condimentos, bebidas y sus materias primas y los aditivos alimentarios que se elaboren, fraccionen, conserven, transporten, expendan o expongan, deben satisfacer

las exigencias del presente Código. Cuando cualquiera de aquellas sea importado, se aplicarán los requerimientos de este Código; dichas exigencias se considerarán también satisfechas cuando los productos provengan de países que cuenten con niveles de contralor alimentario equiparables a los de la República Argentina a criterio de la Autoridad Sanitaria Nacional, o cuando utilicen las normas del Codex Alimentarius (FAO/OMS).

Que asimismo el Artículo 156 tris del Código Alimentario Argentino (C.A.A.I) establece la clasificación de las comidas preparadas listas para el consumo.

Que por lo tanto la Dirección de Fiscalización y Control del INAL aconsejó denegar la inscripción solicitada por la referida firma.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Deniégase a la firma AJINOMOTO DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA. SUCURSAL ARGENTINA la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Producto Alimenticio – (RNPA), realizada a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) mediante el trámite N° 3564/24, del producto con denominación propuesta: Sopa deshidratada instantánea con fideos sabor carne; marca: Aji-No-Men, nombre de fantasía: SABOR CARNE; origen: República del Perú, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. – Hágase saber a la firma AJINOMOTO DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA. SUCURSAL ARGENTINA que el presente acto agota la vía administrativa y que contra éste podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese electrónicamente al interesado la presente disposición. Comuníquese al Servicio Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales en Contacto con Alimentos y al Departamento Sistema Federal para la Gestión del Control de los Alimentos. Cumplido, archívese.

mm

Digitally signed by BISIO Nelida Agustina
Date: 2025.01.06 19:46:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nelida Agustina Bisio
Administradora Nacional
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.06 19:46:02 -03:00